



RESOLUCION DIRECTORAL N° 535 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 176535-2017, organizado por Gregorio Ricardo Zurita Izquierdo, identificado con D.N.I. N° 40086502, sobre Desistimiento de trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"; asimismo, el numeral 198.6, señala que "La autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento...";

Que, mediante documento S/N, Gregorio Ricardo Zurita Izquierdo, identificado con D.N.I. N° 40086502, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, para el proyecto: "San Camilo Comunidad Campesina Andamarca Hualhuas";

Que, con documento S/N, Gregorio Ricardo Zurita Izquierdo, identificado con D.N.I. N° 40086502, solicita Desistimiento de trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, conforme a los fundamentos expuestos en dicho documento;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.U-AT/LACHCH, se concluye que es procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para el proyecto "San Camilo Comunidad Campesina Andamarca Hualhuas"; asimismo, señala que durante la verificación técnica de campo, la Administración Local de Agua Tarma, se señala que el administrado viene haciendo uso del agua y cuenta con las obras de captación, en ese sentido, la Administración Local de Agua en mención, debe realizar las actuaciones previas a fin de determinar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Informe Legal N° 269-2019-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se señala que luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, concluye que corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el recurrente, al cumplir con los requisitos establecido por la normatividad de la materia, al no haberse

RESOLUCION DIRECTORAL N° 535 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

emitido aún el acto administrativo que pone fin a la instancia y por tanto dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, por otro lado respecto al hecho advertido por el área técnica en el Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.U-AT/LACHCH, referido a que el administrado vendría haciendo uso del agua y cuenta con las obras de captación, la Administración Local de Agua Tarma, conforme a sus funciones, debe realizar las actuaciones, evaluaciones y verificaciones que permitan contrastar tal hecho, luego determine si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra quien resulte responsable del hecho advertido, esto en razón de ser el órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto San Camilo Comunidad Campesina Andamarca Hualhuas", organizado por Gregorio Ricardo Zurita Izquierdo, identificado con D.N.I. N° 40086502, y en consecuencia Declarar **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Administración Local del Agua Tarma, sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede, como órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores, actúe de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, con el objeto de determinar si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra quien resulte responsable del hecho advertido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Gregorio Ricardo Zurita Izquierdo, hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

